

... Curso de acceso directo. Hola, buenas noches y bienvenidos al tiempo del curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Nuestro tiempo de hoy lo ocupará la asignatura Nociones Jurídicas Básicas. La profesora María Eugenia Gallo nos hablará en esta ocasión del derecho público y sus ramas. Buenas noches, María Eugenia. Buenas noches. En la emisión de hoy nos vamos a plantear si es posible distinguir y separar dentro de los ordenamientos jurídicos

actores de normas diferenciados según que atiendan y se ocupen de cuestiones diversas. Para ello debemos de partir de una consideración objetiva del derecho y por tanto hemos de configurarlo como un conjunto de normas que se encargan de regular las distintas conductas y relaciones que el hombre puede entablar dentro de una determinada sociedad. Es sabido que el derecho existe en tanto en cuanto existen una serie de relaciones sociales que demandan y precisan una determinada regulación jurídica para evitar que surjan conflictos. Sin embargo, estas relaciones no son ni tienen por qué ser idénticas. Pues bien, la existencia de esta pluralidad y diversidad de relaciones sociales que exigen un tratamiento jurídico específico es lo que da origen a la aparición de las llamadas ramas del derecho. Podemos, por tanto, dar el siguiente ejemplo. Este concepto de ramas del derecho.

Serían aquellos grupos más o menos homogéneos de normas jurídicas que hacen referencia a sectores individualizados de la vida social y que se apoyan en unos principios comunes que les dan unión y coherencia interna, diferenciándolos así de otros grupos de normas. Las diversas ramas del derecho así entendidas pueden ser agrupadas atendiendo a factores de índole diversa. Si bien, tradicionalmente, las diferentes ramas jurídicas se diferencian según que se refieran a las relaciones privadas entre los ciudadanos, y se habla entonces de derecho privado, o a las relaciones públicas de los particulares con el Estado o sus representantes, situándonos en este caso en el ámbito del derecho público. Con todo, esta distinción entre derecho público y derecho privado presenta unos límites en ocasiones muy diferentes.

imprecisos, ya que existen determinadas esferas y relaciones jurídicas que no pertenecen únicamente a una u otra área, sino incluso a las dos. María Eugenia, ¿cómo se puede entonces distinguir entre derecho público y derecho privado? Pues bien, en cada momento histórico se ha venido manejando criterios distintivos diversos y en ocasiones contradictorios. Tradicionalmente, la diferenciación entre cada uno de estos ámbitos se fundamentaba en un texto romano, concretamente de Ulpiano, que consideraba que el derecho público, el *ius publicum*, era el que iba dirigido a servir los intereses colectivos, mientras que el derecho privado, el *ius privatum*, era el dedicado a atender los intereses particulares. Actualmente se plantean situaciones en las que resulta difícil distinguir con claridad el derecho público y el *ius privatum*, pero en realidad, en la realidad, si un determinado interés es colectivo.

o es individual y por ello los criterios manejados para diferenciar el derecho público del derecho privado hacen referencia a otras consideraciones. Así se entiende que en términos generales el derecho público se caracteriza porque en él existe un ejercicio del poder del Estado y en consecuencia las normas del derecho público son las que se encargan de regular la organización y actividad del Estado y de sus diferentes órganos así como las relaciones entabladas entre los entes públicos y los particulares. Por el contrario el derecho privado es el que regula las relaciones entabladas entre particulares y por ello las normas de derecho privado se encargan de regular las relaciones jurídicas en las que ninguna de las partes actúa revestida de poder estatal. Estas en

distinción tiende hoy en día a complicarse, puesto que en las modernas sociedades es posible que determinadas relaciones jurídicas en las que intervienen los órganos públicos no aparezcan reguladas por el derecho público sino por el privado. ¿Es entonces cuando los órganos públicos entablan y mantienen relaciones con particulares que son reguladas por el derecho privado? Bueno, se entiende que en estas situaciones se producen en aquellos casos en los que el órgano público no actúa como ente estatal revestido de un determinado poder o autoridad sino como un simple y mero particular, es decir, como un miembro más de la sociedad. Por todo ello, hoy en día nos encontramos con que las relaciones de derecho público en las que el Estado se relaciona con los particulares se caracterizan porque las partes intervinientes se encuentran en una posición de desigualdad, ya que, de un lado, se sitúa el órgano público, y de otro lado, se sitúa el órgano público.

público revestido de imperium y de otro se encuentra el particular que ocupa una posición de subordinación. En cambio, las relaciones de derecho privado se caracterizan porque todos los sujetos, sean los que sean, intervienen jurídica y formalmente como iguales, existiendo entre las partes una relación de coordinación. A pesar de lo dicho, hay que tener presente que los límites que separan al derecho público del derecho privado no pueden ser considerados como límites fijos y establecidos a

priori, sino que la distinción entre cada ámbito va a depender del conjunto de circunstancias de orden histórico, sociológico, político, etcétera, que puedan estar imperando en cada momento. En este sentido, la distinción entre derecho público y derecho privado alcanzó su máximo sentido en el siglo pasado. ¿Cómo se puede entender que la distinción entre los derechos privados y los derechos jurídicos de la justicia pública es una distinción?

con el auge del liberalismo, al plantearse la necesidad de delimitar con total precisión y claridad cuál era el campo de actuación de los particulares y cuál era el campo de acción del Estado, así como cómo separar la vida pública del hombre, es decir, sus vivencias como miembro de un Estado, de su vida privada como particular, tanto en el terreno político como en el económico. En ese momento histórico al que nos referimos, siglo XIX, y debido al individualismo que imperaba, se tendió a dar primacía al derecho privado, utilizándose en consecuencia el derecho público para marcar estrechos márgenes de actuación al propio Estado. Posteriormente, a partir de la crisis individualista y como consecuencia, tanto de la creciente intervención del Estado en todos los ámbitos, incluso en asuntos que antes se llamaban de la crisis individualista, como consecuencia, tanto de la creciente intervención del Estado como de la creciente intervención del Estado, como debido también a la creciente intervención del Estado,

a la creciente preocupación por las llamadas necesidades sociales, la distinción ha perdido fuerza y valor, aunque en ciertos límites sigue existiendo. Si bien se ha producido un considerable incremento del ámbito perteneciente al derecho público, en detrimento del ámbito privatista, lo que se refleja, por ejemplo, en el hecho de que sean mucho más numerosas y complejas las ramas del derecho público que las del derecho privado, que prácticamente se reducen a dos, el derecho civil y el derecho mercantil. Asimismo, resulta conveniente resaltar que el hecho de que una determinada relación sea calificada como de derecho público o de derecho privado no es una mera cuestión o problema de índole exclusivamente teórico, sino que tiene y produce muy importantes repercusiones prácticas. Dado que la legislación aplicable, así como los medios y procedimientos de la ley, no son necesariamente necesarios para la gestión de la ley, sino que son necesarios para la gestión de la ley.

a utilizar en caso de que surjan conflictos son totalmente distintos. Pongamos un ejemplo. Un contrato privado, es decir, la relación jurídica contractual realizada por y entre particulares, se rige por la legislación civil y por ello cualquier conflicto que surja será resuelto por los tribunales civiles. En cambio, un contrato en el que una de las partes sea un órgano público que actúa como tal será una relación jurídica contractual regulada por el derecho público y, en consecuencia, las posibles reclamaciones derivadas de dicha relación quedarán sometidas a un procedimiento especial, siéndoles aplicable además una legislación también específica. Una vez que hemos separado ambos sectores jurídicos, nos vamos a centrar únicamente en el análisis de las relaciones jurídicas. El derecho público, intentando analizar cuáles son sus ramas, es decir,

los diferentes sectores o grupos de normas que se ocupan de regular las diversas relaciones jurídicas en las que una de las partes intervinientes es el Estado o alguna de sus órganos que actúa revestido de imperio. La primera de ellas sería el derecho político y el derecho constitucional. Sí, se entiende que el derecho político comprende el conjunto de las normas y principios que regulan la organización y funcionamiento del poder. En definitiva, aquellas normas encargadas de regular el gobierno del Estado, así como los elementos básicos de su vida política. Dentro del derecho político, que abarca una gran diversidad de temas y conceptos, existe una parcela estrictamente jurídica a la que se ha venido en denominar derecho constitucional y que comprende el conjunto de normas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y a la justicia. Y al ejercicio del poder.

político, así como también a los derechos y libertades básicas de los ciudadanos. El derecho constitucional se configuró como una disciplina o rama autónoma del derecho público a partir del primer tercio del siglo XIX, al surgir dentro del orden jurídico político una esfera normativa integrada por las constituciones escritas, es decir, textos que contenían y comprendían una serie de garantías formales, lo que las configuraba como normas jurídicas de carácter superior a las del resto del ordenamiento jurídico. Por todo ello, se entiende que el derecho constitucional engloba al conjunto de normas jurídicas que se ocupan, entre otras, de las siguientes cuestiones. De la organización jurídica del Estado, sus poderes y sus funciones. De las instituciones jurídicas fundamentales que organizan y aseguran el derecho jurídico. De las instituciones jurídicas fundamentales que organizan y aseguran el cumplimiento de las distintas funciones.

estatales, de la regulación y el estudio de los diferentes órganos del Estado, así como de las relaciones que deben existir entre cada órgano y, por último, del análisis y la regulación de los derechos y libertades

fundamentales de los ciudadanos. Frente a ello, el derecho político atiende fundamentalmente a cuestiones como serían la dimensión jurídica del poder, las relaciones, actitudes e ideologías políticas, las distintas formas e instituciones políticas, así como los movimientos y cambios políticos. En definitiva, ambas ramas, derecho político y derecho constitucional, se encuentran íntimamente relacionadas, ya que el derecho político necesita de la dimensión jurídica del derecho constitucional y, a su vez, el derecho constitucional necesita de la dimensión jurídica del derecho constitucional precisa del análisis político realizado por el derecho político, puesto que, precisamente,

Va a ser sobre las estructuras y factores sociopolíticos sobre los que el derecho constitucional aplique su regulación. La segunda rama sería el derecho administrativo. Sí, es obvio que todo Estado, para poder desarrollar y cumplir con sus fines, ha de poder realizar toda una serie de actividades de índole diversa. En este sentido, va a ser el poder ejecutivo el que tiene encomendada la misión de organizar y realizar todos los servicios y actividades públicas en beneficio de la colectividad, del grupo social. Para llevar a cabo esta misión, el poder ejecutivo se vale de la administración, que está formada por una organización burocrática de funcionarios dirigidos por el Gobierno. Por ello, en un sentido amplio, el término administración se utiliza. Se utiliza para designar tanto a la actividad realizada por el Estado, la actividad administrativa, como para hacer referencia a los órganos estatales.

las llamadas administraciones públicas, que son las encargadas de ejecutar y llevar a cabo dicha actividad. En el ordenamiento jurídico español actual, con el término administración pública, se hace referencia a la administración del Estado en sus diversos grados y jerarquías, a la administración de las comunidades autónomas, a las distintas entidades que componen la administración local, es decir, los ayuntamientos, las diputaciones, etc., a las corporaciones e instituciones públicas sometidas al control y tutela del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, e incluso a los particulares cuando actúan por delegación o como agentes de la administración. Pues bien, precisamente va a ser el derecho administrativo, el que se va a ocupar de la regulación de la administración pública, es decir, el derecho administrativo

se podría definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad y la organización de los diferentes órganos administrativos, encargándose a sí mismo de regular las relaciones entre la administración y los ciudadanos. Este derecho administrativo, con sus características propias, surge a raíz de la Revolución Francesa, a partir del principio de la división de poderes y de la juridificación de la vida del Estado. La idea inicial era que la administración, para poder desempeñar sus fines y funciones, necesitaba disponer de un amplio margen de acción, pero al mismo tiempo la seguridad de los ciudadanos exigía que dicha administración se encontrara sometida a una serie de normas jurídicas que permitieran a los ciudadanos poder reclamar ante sus actuaciones, evitándose con ello las posibles acciones arbitrarias del presidente.

poder. Esta idea condujo a que, primeramente en Francia y luego en otros países, se produjera una reorganización de la administración mediante la aparición de un conjunto de normas jurídicas basadas en unos principios específicos y encargadas de regular la actividad administrativa y las relaciones de la administración con los particulares, así como también mediante el establecimiento de una jurisdicción especializada, en el caso español la jurisdicción contencioso administrativa, que se ocupa de resolver los distintos conflictos que puedan surgir en el ámbito de dichas relaciones. Además, para evitar que la administración intente abusar de la situación de poder y superioridad en que se encuentra frente a los particulares, tradicionalmente se ha aceptado la existencia de unos principios básicos que van a regir la administración mediante la aparición de los principios de la administración mediante la aparición de los particulares.

En primer lugar, el principio de adecuación entre el ejercicio del poder y el fin para el que dicho poder ha sido concebido. En virtud de este principio es posible controlar las denominadas desviaciones de poder. En segundo lugar, el principio de sumisión de la administración al derecho, a la ley, en base al cual se organizan una serie de cauces jurídicos para que el ciudadano pueda reclamar cuando exista un acto ilegal o un acto viciado por desviación de poder. En estos casos, la jurisdicción administrativa será la encargada de conocer y decidir acerca de dichas reclamaciones. Concretamente, en el derecho español, las reclamaciones y litigios de los particulares frente a la administración, se resuelven por las salas y los tribunales de lo contencioso administrativo.

arreglo a un procedimiento especial. La tercera rama sería el derecho penal. Es cierto que en el ámbito de las modernas sociedades el Estado tiene encomendada la misión de defender el orden social y el orden jurídico de la forma que estime más eficaz. Esta defensa se realiza generalmente castigando

determinadas conductas, las consideradas como delitos, con sanciones de especial gravedad y trascendencia. En definitiva, el Estado, en virtud del ius puniendi, de su potestad punitiva, es el único que tiene competencia para establecer qué acciones han de ser consideradas como delitos, así como qué penas o sanciones se han de imponer a los sujetos que realicen acciones delictivas. Asimismo, el Estado, para cumplir su misión de protección de la comunidad o colectividad, se ha de hacer un proceso de protección de la comunidad o colectividad. En el caso de las comunidades, se ha de hacer un proceso de protección de la comunidad o colectividad.

puede imponer las llamadas medidas de seguridad a determinados individuos que son considerados como peligrosos para la sociedad. Pues bien, el conjunto de normas que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad forman el llamado derecho penal. Debido a la importancia y trascendencia que supone el que sea el Estado el único con capacidad y competencia para hacer uso de la fuerza, así como para establecer qué actos son delitos y qué penas se han de imponer en cada caso, y para evitar los posibles excesos a los que se podía llegar por parte del propio Estado, tradicionalmente se ha aceptado que existen una serie de principios que actúan como límites al ejercicio del ius puniendi, entre los que cabría citar los siguientes. En primer lugar, el principio de legalidad. En virtud del cual no puede ser que el Estado no pueda hacerse un proceso de legalidad.

imponerse ninguna pena que no esté prevista por la ley para el hecho o conducta que se juzga en segundo lugar el principio de irretroactividad por el que no pueden ser sancionados aquellos actos y conductas que se hubieren realizado con anterioridad a la existencia de una ley que los tipifique y sancione en tercer lugar la prohibición del uso de la analogía en la interpretación y aplicación de las normas penales sancionadoras es decir las normas penales que impongan penas o sanciones han de ser interpretadas restrictivamente sin que pueda realizarse una extensión por analogía de las figuras penales y en cuarto y último lugar el principio de proporcionalidad o de moderación de penas en virtud del cual

de existir una proporción entre la gravedad del delito cometido y la pena que se imponga al sujeto que lo hubiere cometido. La cuarta rama del derecho público sería el derecho procesal. En las modernas sociedades actuales la aplicación del derecho a los casos concretos se realiza fundamentalmente por una serie de órganos especializados como son los tribunales de justicia. La necesidad de existencia de estos órganos surge como consecuencia del principio de separación de poderes en virtud del cual se considera que para proteger y garantizar la seguridad de los ciudadanos se hace necesario que los tribunales sean independientes de los demás órganos estatales y asimismo que los jueces sólo puedan estar sometidos a la ley sin que sea posible el que puedan recibir órdenes de nadie en el desempeño de sus funciones. Con todo la mera existencia de estos tribunales independientes no garantiza por sí solo la seguridad de los ciudadanos. La cuarta rama del derecho público sería el derecho procesal.

sino que se hace necesario que su funcionamiento y las conductas que los sujetos que actúan ante ellos se encuentren sometidos a unas conductas prefijadas. Pues bien, el conjunto de normas que establecen los mecanismos y regulan los procedimientos a través de los que se juzga y se hace ejecutar lo juzgado forman el llamado derecho procesal. Estos procedimientos regulados por el derecho procesal pueden ser de índole diversa, distinguiéndose entre otros los siguientes. Los procedimientos civiles, que serían los que han de seguirse en los litigios o pleitos originados en materia de derecho privado. Los procedimientos penales, que son los seguidos en los pleitos provocados por la comisión o realización de hechos delictivos y que se rigen por las normas contenidas en la ley de enjuiciamiento criminal. Los procedimientos laborales, que se siguen en los casos de los litigios originados con el motivo de las relaciones de trabajo y que se rigen por las normas contenidas en la ley de enjuiciamiento criminal.

están regidos por la ley de procedimiento laboral y los procedimientos contencioso-administrativos que se desarrollan en los casos en los que una de las partes litigantes es la administración pública y, según las normas contenidas, en la ley de procedimiento administrativo y en la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa. La cuarta rama, el derecho del trabajo. Se trata de una de las ramas del derecho público de más reciente aparición y que surge por la necesidad de regular la prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena. El derecho del trabajo, también denominado derecho laboral, comprende, por tanto, el conjunto de normas que se ocupan de regular el trabajo realizado por una persona, el trabajador, que es ajena a los medios de producción y a la organización y resultados del trabajo, respecto a otra persona, el empresario, que detenta la titularidad de dichos medios productivos y, todo ello, la de la empresa. El derecho del trabajo es un derecho a cambio de una remuneración.

económica. Con todo, esta rama del derecho no afecta únicamente a las relaciones jurídico-laborales individuales, sino que también se aplica a las relaciones colectivas de trabajo, ocupándose de las normas

reguladoras del empleo, de la organización administrativa laboral, de las relaciones de conflicto colectivo, etc. Hasta el momento de aparición del derecho del trabajo, que surge con el establecimiento del llamado Estado social de derecho, las relaciones de trabajo individuales eran reguladas por el derecho privado, concretamente por el derecho civil, mediante la figura del contrato de arrendamiento de servicios. En la actualidad, en cambio, es muchas veces el propio Estado el que fija las modalidades de contratación, las condiciones para la retribución del trabajo, etc. La cuarta rama, el derecho financiero y tributario. El Estado y los órganos públicos en general suelen llevar a cabo actividades que se orientan a la obtención

de los ingresos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos, mantenimiento que exige la realización de determinados gastos. En este sentido, el derecho financiero es una rama del derecho público que se encarga de organizar los recursos que constituyen la hacienda pública, así como de regular los procedimientos para obtener los ingresos y para ordenar los gastos. El contenido material del derecho financiero puede dividirse en dos grandes grupos de normas. Por una parte, un sector normativo que se encarga de la ordenación jurídica de los recursos públicos, ya que se denomina derecho tributario, y por otra parte existe un sector normativo encargado de la ordenación jurídica de los gastos públicos y que se denomina derecho presupuestario, que gira en torno a la figura de la ley. El presupuesto del Estado. La séptima rama, el derecho internacional.

en este recorrido por las ramas del derecho nos queda por analizar el derecho internacional, que aunque generalmente se sitúa en el ámbito del derecho público, contiene caracteres de índole pública y de índole privada. Es un hecho obvio que en el mundo actual las relaciones jurídicas no se circunscriben al ámbito interior de cada Estado, sino que cada vez son mayores las relaciones entabladas no sólo entre los diferentes Estados, sino incluso entre particulares de diferentes nacionalidades. Pues bien, el derecho internacional público engloba el conjunto de normas que regulan las relaciones entre Estados, es decir, se considera al Estado como miembro de una comunidad internacional dentro de la que entabla relaciones con otros Estados o con organizaciones internacionales o supraestatales. Este derecho internacional público es un derecho que se considera un derecho internacional público tiene como fuente u origen los tratados o acuerdos internacionales.

en los que se fijan una serie de normas o reglas de carácter obligatorio y vinculante para todos aquellos Estados que firmen y ratifiquen dicho pacto o acuerdo. Así como también, en ocasiones, en estos tratados, se institucionalizan una serie de figuras u órganos a los que se atribuye la competencia para resolver los posibles conflictos que puedan plantearse en el ámbito de las relaciones internacionales. El problema más importante que se ha suscitado con la aparición y el establecimiento del derecho internacional público es el de las problemáticas relaciones existentes entre dicho derecho internacional y los derechos internos de cada Estado, los llamados derechos estatales. La solución parece estar en admitir que actualmente existe una dualidad de sistemas que presentan múltiples relaciones entre sí. Junto al derecho internacional público, cabe distinguir el denominado derecho internacional público.

privado, cuyas normas tratan de regular las relaciones jurídicas entabladas entre particulares, de ahí el calificativo de privado, relaciones que se encuentran sometidas a diversos ordenamientos jurídicos nacionales. Pongamos el siguiente ejemplo. Un ciudadano inglés que pasa sus vacaciones en España decide comprar una casa en su lugar de veraneo, cuyo propietario es un ciudadano alemán. En este caso nos encontramos ante una relación jurídica, concretamente una compra-venta, en la que una de las partes, el comprador, tiene la nacionalidad inglesa, la otra parte, el vendedor, tiene la nacionalidad alemana, y el objeto del contrato, la casa, se encuentra situada en España, lugar donde además se realiza el negocio jurídico. En caso de que surgiera un conflicto derivado de esta relación jurídica, ¿qué tribunales tendrían que conocer de la reclamación? ¿Los españoles, los ingleses o los alemanes? Y así que, ¿qué derecho habría que aplicar el español, el inglés, o el alemán? A primera vista, la solución más sencilla

sería la de considerar que los tribunales de cada estado deben de conocer de las reclamaciones surgidas de relaciones jurídicas celebradas en ese país y aplicar su propio derecho nacional. En nuestro ejemplo, la decisión correspondería a los tribunales españoles mediante la aplicación de lo que el derecho español dispone en materia de compraventa. Sin embargo, esta solución no parece ya aceptable en un mundo como el actual en el que existe una tendencia creciente a la internacionalización de las relaciones de todo tipo. Por todo ello, parece comúnmente aceptado que los tribunales de cada estado puedan llegar a aplicar el derecho de otros países, el derecho extranjero, en determinados casos y concretamente en aquellos en los que deban de juzgar sobre relaciones jurídicas en las que intervienen elementos extranjeros. Para que esta situación pueda darse, es necesario que cada estado dicte las llamadas normas de conflicto, que serían aquellas normas que regulan e incumplen las normas de conflicto. En qué

casos son competentes los tribunales de ese estado.

y cuáles son los principios en base a los que se ha de juzgar. En definitiva, podríamos decir que se trata de normas de derecho público, aunque las relaciones que regulan y sobre las que recaen sus efectos sean relaciones de derecho privado. Con esto acabamos esta rápida exposición de las ramas del derecho público y les espero en la próxima emisión. Buenas noches. Con nociones jurídicas básicas acabamos el tiempo del curso de acceso y la programación de la UNED del día de hoy. Os esperamos el próximo lunes. Feliz fin de semana y buenas noches. Arde mi cuerpo cuando pienso en ti Arde mi cuerpo cuando pienso en ti

Bajo el hechizo de tu amor caí, es una hoguera que alimenta mi pasión. Tienes la llave de mi corazón, vuela mi mente cuando pienso en ti. Viajo en un sueño encadenado a ti. Es una droga que me atrapa más y más, dueña y señora.

Mi libertad Y es que sigo enamorado de la luz Que se enciende en mi corazón Cuando estás tú Ilumina mis sentidos Da calor a la tristeza Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú

Algo me falta cuando no estás tú Noche sin luna, mañana sin luz Tu cuerpo es fuente de ternura y seducción Tienes la clave de mi emoción Y es que sigo enamorado de la luz Tu cuerpo es fuente de ternura y seducción Y es que sigo enamorado de la luz Que se enciende en mi corazón cuando estás tú

Ilumina mis sentidos Da calor a la tristeza Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú Sol en invierno eres tú

Y es que sigo enamorado de la luz Enamorado de la luz Que se enciende en mi corazón